

PREGUNTAS FRECUENTES

CUMPLIMIENTO LEY 2046 DE 2020 Y DECRETO 248 DE 2021

2023-09-30- V.1

SELECCIONE LA PREGUNTA QUE QUIERE HACER

¿Qué es compra pública de alimentos?

¿Qué documento contiene las orientaciones necesarias para implementar las normas legales que rigen la compra pública local de alimentos en el ICBF?

¿Cuál es el objeto de la Ley 2046 de 2020 (Ley de Compras Públicas de alimentos)?

¿Se excluyen de los beneficios de la Ley 2046 los pequeños productores agropecuarios y de la ACFC cuyos productos necesariamente deben ser procesados?

¿Con base en la Ley 2046 y la guía G5.ABS, cuáles son las obligaciones que deben cumplir los contratistas que compran o demandan alimentos?

¿Quiénes deben cumplir con la Ley 2046?

¿Si hay un contrato en el que sólo se suministran refrigerios, el contratista está obligado a cumplir con la Ley 2046 de 2020?

¿Cómo identificar y contactar a los proveedores que permiten cumplir con la Ley 2046?

¿Qué criterios debe cumplir un productor para ser clasificado como pequeño productor?

¿Qué requisitos formales deben cumplir los productores para poder comprarles?

¿Los productores agropecuarios deben presentar concepto sanitario favorable o favorable condicionado expedido por las secretarías de salud o quien haga sus veces?

¿Cómo verificar si alguien inscrito en las bases de datos departamentales es realmente un pequeño productor agropecuario?

¿Qué personas están obligadas a expedir factura?

¿Si el pequeño productor no está obligado a facturar, cómo se soportan contablemente los costos de estas compras?

¿Cómo cumplir con la Ley si no hay ningún productor que pueda cumplir con toda la cantidad requerida de un producto?

¿Qué se debe hacer si no es posible conseguir las bases de datos de los pequeños productores, o si la oferta local no es suficiente para suplir las necesidades del contratista?

¿Cómo se puede manejar el producto no conforme con los pequeños productores?

¿Para el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020, un contratista del ICBF puede prestar el servicio de alimentación encargando a un tercero de esta compra?

¿Cómo se debe hacer el pago a los pequeños productores?

¿El contratista del ICBF puede hacer anticipos para el pago a pequeños productores?

¿La compra de azúcar es considerada como una compra local a pequeños productores?

¿Los alimentos transformados por la industria pueden ser validados como compra local?

¿La carne de res, pollo y pescado se pueden validar como compra local en el marco de la Ley 2046 de 2020?

¿El ICBF tiene fichas técnicas para alimentos primarios en fresco?

¿Que es la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos?

¿Cuál es el mecanismo de comunicación con la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos, para realizar consultas frente al cumplimiento de la Ley 2046 de 2020?

¿Los recursos del ICBF ejecutados por parte de los Entes Territoriales a través de convenios, deben cumplir con la Ley 2046 de 2020?

¿La compra de alimentos para dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, puede ser tenida en cuenta para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021?

¿Los pequeños productores deben estar inscritos ante la gobernación del departamento?

¿Qué es compra pública de alimentos?

Es la compra de alimentos que realizan las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional a los pequeños productores, productores de la Agricultura Campesina Familiar y comunitaria y/ sus organizaciones.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Qué documento contiene las orientaciones necesarias para implementar las normas legales que rigen la compra pública local de alimentos en el ICBF?

Este documento es la guía G5.ABS, llamada “Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales. Esta guía puede ser consultada a través del micrositio de compras locales de la página web institucional o consultando el proceso de adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo la Dirección de Abastecimiento, según el modelo de operación por procesos.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Cuál es el objeto de la Ley 2046 de 2020 (Ley de Compras Públicas de alimentos)?

El objeto de la Ley 2046 es facilitar el acceso a pequeños productores agropecuarios (PP) y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC) y sus organizaciones al mercado de compras públicas de alimentos.

La participación de los PP, ACFC y sus organizaciones busca acortar la cadena de abastecimiento alimentario, reduciendo la intermediación entre el productor y el consumidor final.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Por qué razón es importante la Ley 2046?

Cerca del 70% de los alimentos que llegan a la mesa de los colombianos es producido por pequeños agricultores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. En razón a prácticas de comercio injustas, pocas veces el productor agropecuario puede recuperar los costos de producción con los precios que le reconocen los primeros intermediarios de la cadena de comercialización, haciendo del campo un negocio inviable y una forma de vida insostenible. Para contribuir a que estas cosas cambien, puede aprovecharse el potencial del Estado colombiano como demandante de alimentos.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolumbiaoficial

www.icbf.gov.co

¿Se excluyen de los beneficios de la Ley 2046 los pequeños productores agropecuarios y de la ACFC cuyos productos necesariamente deben ser procesados?

La Ley 2046 de 2020 no establece exclusiones, por lo que debe encontrarse una ruta para que los productores de alimentos que necesariamente deben ser procesados puedan participar en el mercado de compras públicas.

Es por esto por lo que, cuando se trata de alimentos que necesariamente deben someterse a procesos industriales para que sean aptos para el consumo humano, garantizando su inocuidad, el ICBF establece que deben comprarse directamente a la industria, para propiciar la mínima intermediación posible para estos productos.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Con base en la Ley 2046 y la guía G5.ABS, cuáles son las obligaciones que deben cumplir los contratistas que compran o demandan alimentos?

- Derivar las minutas alimentarias y diseñar los menús, de forma tal que en ellas se incluyan alimentos producidos localmente por los productores agropecuarios de que trata esta Ley. Para esta derivación, deben aplicarse las listas de intercambio basadas en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABA), establecidas por la Dirección de Nutrición del ICBF.
- Invertir al menos el 30% de los recursos destinados a comprar alimentos, adquiriéndolos directamente a pequeños productores agropecuarios, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria o a sus organizaciones.
- Participar en espacios de articulación, capacitación y ruedas de negocios organizados por Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. El ICBF en la guía G5.ABS ha extendido esta obligación a espacios de este tipo, organizados por la entidad.
- Pagar contra entrega de las compras que se realicen a los productores y sus organizaciones.

- Reportar mensualmente las compras locales realizadas, utilizando el formato F1.G5.ABS en su última versión.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICA

¿Si la ley establece que el 30% es sobre el total de recursos destinados para la compra de alimentos en el respectivo contrato, es posible que el operador haga un único reporte al finalizar el contrato?

Si se esperase al final del contrato para recibir un único reporte y el contratista no llegase a cumplir con la obligación legal, el supervisor no podría actuar ante hechos cumplidos que no pueden ser subsanados.

De acuerdo con la normatividad vigente, las entidades contratantes deben velar por el cumplimiento de esta obligación por parte de sus contratistas; por esta razón, el ICBF exige contractualmente que el porcentaje establecido por la ley se cumpla mensualmente y se reporte a la supervisión de los contratos con esta misma periodicidad, usando el formato F1.G5.ABS. Al exigir que el cumplimiento sea sobre las compras mensuales se está ejerciendo una vigilancia para que al finalizar el contrato se hayan superado los inconvenientes encontrados, subsanado los posibles incumplimientos o se hayan impuesto las sanciones pertinentes.

El cumplimiento mensual es una obligación de origen contractual, aceptada por el contratista al firmar el contrato, que busca contar

con mecanismos y tiempo suficiente para no incumplir un mandato legal.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICA



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

www.icbf.gov.co

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

¿Quiénes deben cumplir con la Ley 2046?

De acuerdo con el artículo 3° de esta norma, se encuentran obligadas todas las entidades públicas centralizadas o descentralizadas de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, las entidades de economía mixta que adquieran alimentos y las entidades privadas que contraten con el estado y que en el desarrollo de sus contratos adquieran o suministren alimentos.

Esto quiere decir, que las Entidades contratadas por el ICBF para que ejecuten programas en que se suministren alimentos bajo cualquier modalidad deben cumplir con lo establecido en la ley 2046.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO

¿Si hay un contrato en el que sólo se suministran refrigerios, el contratista está obligado a cumplir con la Ley 2046 de 2020?

El literal (a) del artículo 7 de la Ley 2046 es claro al manifestar que las entidades a que hace referencia el artículo 3° de esa norma, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones por un monto no inferior al 30% del valor de los recursos destinados a comprar alimentos.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO

¿Cómo identificar y contactar a los proveedores que permiten cumplir con la Ley 2046?

El artículo 11 de la Ley 2046 ordena la creación de un sistema de información agroalimentaria que, cuando esté disponible, deberá ser utilizado por las entidades compradoras de alimentos para cumplir con lo establecido en la Ley

Mientras se desarrolla este sistema, en la parte 20 del libro 2° del Decreto 1071 de 2015 se establece que las secretarías departamentales de agricultura o quienes hagan sus veces, deberán crear un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, a quienes debe comprarse para dar cumplimiento a la Ley 2046.

Estos registros departamentales deben solicitarse a todas las secretarías de agricultura departamentales que tengan competencia sobre la zona geográfica para la compra local de alimentos, establecida para cada departamento en el respectivo contrato, o a falta de esta definición, la que establece la Guía G5.ABS.

En caso de que en las secretarías de agricultura departamentales o entidades que hagan sus veces, no se cuente con productores registrados que puedan suplir en conjunto los alimentos requeridos para completar el 30% exigido por la ley, se deberá solicitar a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, un listado de productores no locales de la zona geográfica para la compra local de alimentos, con el fin de cumplir con la prestación del servicio.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO

¿Qué criterios debe cumplir un productor para ser clasificado como pequeño productor?

A partir del 1 de enero de 2023, para ser clasificado como pequeño productor, sus ingresos no deben ser superiores a 3.500 UVT, su patrimonio bruto no debe ser superior a 11.250 UVT, (ver resolución 07 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario).

La verificación de si un productor es pequeño o si es un ACFC, debe ser llevada a cabo por parte de las secretarías de agricultura departamentales o las entidades que hagan sus veces, de forma tal que, si una persona se encuentra registrada en sus bases de datos de este tipo de productores y de sus organizaciones, es porque cumplen con las condiciones para estar inscritos como tales. No es competencia del ICBF ni de sus contratistas el llevar a cabo esta verificación.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Qué requisitos formales deben cumplir los productores para poder comprarles?

- Estar inscritos en las bases de datos de las secretarías de agricultura **departamentales** o entidades que hagan sus veces.
- Tener RUT.
- Tener cuenta bancaria, si los pagos se van a realizar a través de cuentas maestras.

Si se trata de una organización de productores (persona jurídica), debe adicionalmente, facturar electrónicamente.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Los productores agropecuarios deben presentar concepto sanitario favorable o favorable condicionado expedido por las secretarías de salud o quien haga sus veces?

Las secretarías de salud o quienes hacen sus veces en el territorio no tienen competencia sobre la producción primaria de alimentos. Por esta razón, no debe exigirse concepto sanitario favorable a los productores agropecuarios.

Si una organización de productores tiene un centro de acopio de los productos, sobre este centro de acopio si puede exigirse la documentación que comprueba que tiene concepto sanitario favorable o favorable condicionado del establecimiento.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Cómo verificar si alguien inscrito en las bases de datos departamentales es realmente un pequeño productor agropecuario?

Existen unos indicios que permiten verificar si una persona natural es un pequeño productor o productor de la ACFC:

- Con base en el RUT, verificar que la actividad económica principal corresponda a producción agropecuaria de alimentos. Los códigos CIIU de estas actividades son: 0111; 0112; 0113; 0119; 0121; 0122; 0123; 0124; 0127; 0128; 0141; 0142; 0143; 0144; 0145 y 0150.
- Teniendo en cuenta que un pequeño productor es el que tiene ingresos anuales inferiores a 3500 UVT y que la normatividad tributaria establece que quienes tengan ingresos menores o iguales a este valor no están obligados a facturar, en el RUT de la persona natural no debe aparecer esta obligación. Si está obligado a facturar, no es un pequeño productor.

Partimos de una base: si una persona figura en los registros departamentales de pequeños productores, productores de la ACFC y sus organizaciones, suponemos bajo el principio de la buena fe, que la entidad a cargo del registro ha cumplido con la obligación de depurarlo,

eliminando a quienes no cumplan con los demás requisitos, pero esto no exime de la responsabilidad de hacer la verificación antes mencionada por parte del contratista, y de la supervisión para evitar la inclusión irregular de personas o entidades que no deben figurar en el registro.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICA

¿Qué personas están obligadas a expedir factura?

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 042 de 2020 expedida por la DIAN y el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, sólo están obligadas a expedir factura, aquellas personas o empresas responsables del IVA, los responsables del impuesto al consumo, las personas naturales con ingresos mayores a 3500 UVT, todas las personas jurídicas (incluidas las entidades sin ánimo de lucro -ESAL-), las entidades del estado, los inscritos en el régimen simple de tributación, los importadores, comerciantes, tipógrafos, etc.

IMPORTANTE: Los pequeños productores y ACFC, por definición tienen ingresos menores o iguales a 3500 UVT y además, venden productos que no están gravados con el IVA. Por esto NO están obligados a expedir factura si cumplen los requisitos del estatuto tributario.

Se recomienda consultar el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, el artículo 616-2 del Estatuto Tributario y el inciso 4° del párrafos 3 del artículo 437 del mismo estatuto.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

PÚBLICA

¿Si el pequeño productor no está obligado a facturar, cómo se soportan contablemente los costos de estas compras?

El comprador (Operador ICBF) está obligado a expedir lo que se denomina “documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta o documento equivalente” (Ver Resolución 042 de mayo 5 de 2020 expedida por la DIAN). Este documento lo elabora el comprador.

Para que el documento soporte electrónico tenga una trazabilidad adecuada, el ICBF exige que este sea expedido con base en una cuenta de cobro o una remisión valorizada firmada por el pequeño productor. Por ninguna razón debe exigirse factura electrónica a quien no está obligado a facturar, ya que esta exigencia se convertiría en una limitante impuesta artificialmente que impediría el acceso a los pequeños productores y ACFC, al mercado de compras públicas.

De otra parte, Las organizaciones de productores legalmente constituidas sí están obligadas a facturar, puesto que son personas jurídicas.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

¿Cómo cumplir con la Ley si no hay ningún productor que pueda cumplir con toda la cantidad requerida de un producto?

Para superar esta dificultad, se debe recurrir en primera instancia a las organizaciones de productores. Estas entidades pueden presentar una oferta más amplia, estable y muchas veces, suficiente, en comparación con la oferta que puede presentar un productor individual.

Si una organización no puede suplir las cantidades necesarias, puede comprársele la máxima cantidad que oferte y recurrir a otras organizaciones o a varios productores individuales para completar el mínimo exigido por la ley.

De ninguna manera puede pretenderse que un pequeño productor esté en capacidad de suministrar individualmente grandes cantidades de un producto; debe sumarse la oferta de varios productores.

Consulte la guía G5.ABS.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

¿Qué se debe hacer si no es posible conseguir las bases de datos de los pequeños productores, o si la oferta local no es suficiente para suplir las necesidades del contratista?

En caso de que las secretarías de agricultura no den respuesta frente a la solicitud de las bases de datos de pequeños productores, o manifiesten por escrito, que no cuentan con esa información, la EAS debe demostrar que solicitó las bases de datos, documentar e informar dicha gestión ante el supervisor del contrato.

Adicionalmente, el contratista deberá solicitar a la Agencia de Desarrollo Rural, entidad que ejerce la secretaría técnica de la mesa técnica nacional de compras públicas locales de alimentos al correo secretariatecnica.compraspublicas@adr.gov.co, una lista de productores no locales a quienes pueda comprar los productos que está requiriendo.

Si realizado este trámite, no recibe respuesta por parte de la ADR, o no obtiene oportunamente la información requerida, el operador ICBF deberá documentar la respuesta o falta de respuesta de dicha entidad e informar al supervisor del contrato, para que determine si el incumplimiento parcial es justificado.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolumbiaoficial

¿Cómo se puede manejar el producto no conforme con los pequeños productores?

La forma más recomendable consiste en que la EAS realice un adecuado control de calidad en el momento de la recepción del producto, previo acuerdo para que el pequeño proveedor porte, en el momento de la entrega, un excedente para remplazar de forma inmediata, el producto que resulte rechazado.

De no ser posible lo anterior, las partes deben convenir la forma, los plazos y los términos generales aplicables para el remplazo del producto no conforme.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

www.icbf.gov.co

¿Para el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020, un contratista del ICBF puede prestar el servicio de alimentación encargando a un tercero de esta compra?

Salvo que se trate de la contratación de un centro satélite de preparación de los alimentos, la respuesta es NO (Ver modelos de abastecimiento en el numeral 7 de la guía G5.ABS).

El modelo de abastecimiento por el que se pregunta sólo aplica para ración servida en los casos en que la unidad de servicio no cuente con la infraestructura necesaria para la preparación de los alimentos.

La norma legal obliga a las entidades públicas y entidades privadas contratistas del estado que requieran alimentos, a adquirir directamente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

Los modelos de abastecimiento que deben ser utilizados para la adquisición de alimentos, se establecen en la guía G5.ABS, “Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales”, documento que puede ser consultado en la página web institucional.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolumbiaoficial

¿Qué solución podría implementar, cuando los pequeños productores no cuenten con la logística para realizar la entrega de los alimentos en las diferentes unidades de servicio del Operador ICBF o quieren cobrar el transporte en forma separada?

Durante la negociación entre el operador ICBF y el pequeño productor, la logística de entrega debería quedar incluida en el precio, tal como se incluye en el negocio con un comerciante.

Cuando no es posible llegar a un acuerdo entre las partes, al comprar directamente a los pequeños productores, se generan ahorros, los cuales pueden utilizarse para cubrir los gastos logísticos generados, previa presentación del proyecto de reinversión de los dineros no ejecutados y su respectivo trámite a través del comité técnico del contrato.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Cómo se debe hacer el pago a los pequeños productores?

La forma de pago al pequeño productor hace parte de la negociación. Sin embargo, la Ley 2046 establece que cuando la compra se haga a pequeños productores y ACFC, el pago debe hacerse contra la entrega de los alimentos.

Los contratistas del ICBF deberán cumplir con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2046, una vez la Mesa Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos establezca los mecanismos financieros y contractuales a que hace referencia la norma.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO

¿El contratista del ICBF puede hacer anticipos para el pago a pequeños productores?

Aunque no existe norma que lo impida, no se recomienda la entrega de anticipos mientras no exista un conocimiento adecuado del productor. El registro en una base de datos no es garantía de cumplimiento.

Si el operador decide entregar anticipos, lo hace bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, sin exponer de ninguna manera la ejecución del contrato ante posibles incumplimientos del proveedor.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿La compra de azúcar es considerada como una compra local a pequeños productores?

El azúcar no se valida como compra indirecta a pequeños productores, salvo que se demuestre que el producto es obtenido a partir de caña azucarera comprada a pequeños productores agropecuarios.

Se recomienda remplazar el azúcar por panela, la cual si se produce a partir de caña panelera, ésta sí producida mayoritariamente por pequeños agricultores y ACFC.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Los alimentos transformados por la industria pueden ser validados como compra local?

Si. La ley no es excluyente de productores y existen productos que necesariamente deben ser transformados o adecuados por la industria para poder ser consumidos.

Se validan productos como la leche y sus derivados, el arroz, la carne o la panela, siempre y cuando se compren directamente a las industrias productoras, acortando la cadena de abastecimiento y garantizando que la materia prima sea adquirida directamente a pequeños productores, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria y sus organizaciones legalmente constituidas.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿La carne de res, pollo y pescado se pueden validar como compra local en el marco de la Ley 2046 de 2020?

Los pequeños expendios de carne de res, pollo otras especies menores están vigilados por las Secretarías de Salud o las entidades que hacen sus veces en el territorio.

Para que estos se validen como compra local, los PP y ACFC o sus organizaciones que les proveen los animales en pie, deben figurar en estas bases de datos de las secretarías de agricultura o entidades que hagan sus veces.

Para evidenciar la procedencia de los animales, cada vez que se adquieran carnes, debe exigirse al expendio una copia de la guía sanitaria de movilización interna de animales. Esto permite comprobar la procedencia de los animales.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿El ICBF tiene fichas técnicas para alimentos primarios en fresco?

El ICBF NO tiene fichas técnicas sobre alimentos primarios en fresco, por lo que no debe ni puede ser exigida al pequeño productor; por ejemplo, no se deben exigir fichas técnicas para la papa, la cebolla el cilantro o de frutas, hortalizas, raíces, tubérculos y plátanos.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO

¿ Que es la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos?

Es la instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos cread por la Ley 2046 de 2020. De acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 248 de 2021, está integrada por funcionarios del más alto nivel del gobierno nacional o sus delegados y representantes de los productores.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO

¿Cuál es el mecanismo de comunicación con la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos, para realizar consultas frente al cumplimiento de la Ley 2046 de 2020?

Las consultas ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos, se deben canalizar a través del correo secretariatecnica.compraspublicas@adr.gov.co.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿Cómo pueden participar las comunidades étnicas en el mercado de compras públicas de alimentos y qué documentos se les debe exigir?

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 2046, los mecanismos, condiciones e instrumentos que promuevan o establezcan la participación de pequeños productores agropecuarios o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria pertenecientes a comunidades étnicas, harán parte de normas específicas para cada una de estas comunidades, las cuales serán consultadas, previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos.

Lo anterior implica que la forma en que participará la comunidad étnica debe ser concertada entre el ICBF, el Operador y las autoridades de la respectiva comunidad.

Como requisito indispensable, la comunidad étnica debe estar reconocida y registrada como tal por parte del Ministerio del Interior.

Sin importar el modelo de participación que se establezca para cada comunidad étnica, es necesario que quienes actúen como proveedores de los operadores ICBF, den cumplimiento integral a la normatividad tributaria vigente.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICA

¿Los recursos del ICBF ejecutados por parte de los Entes Territoriales a través de convenios, deben cumplir con la Ley 2046 de 2020?

Sí. Los recursos que se ejecutan por parte de los Entes Territoriales a través de convenios y que han sido aportados por el ICBF, deben cumplir con la Ley 2046 de 2020, siempre y cuando el convenio tenga un componente alimentario.

En este caso, el ente territorial es responsable de verificar el cumplimiento de la Ley 2046 utilizando sus propios mecanismos de supervisión y seguimiento; el ICBF, como dueño de los recursos, deberá solicitarle una certificación donde se informe el cumplimiento de la Ley.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿La compra de alimentos para dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, puede ser tenida en cuenta para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021?

Para el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020, la EAS deberá comprar al menos el 30% de los alimentos, directamente a pequeños productores. De otra parte, si el pequeño productor de alimentos, además de estar inscrito como tal en las bases de datos de las secretarías de agricultura departamentales, se encuentra caracterizado como perteneciente a alguno de los tipos de población contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 (población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración o reincorporación y/o sujetos de especial protección constitucional), la compra de alimentos a estos, también estaría contribuyendo al cumplimiento del 5% establecido por el Decreto 1860 de 2021.

Lo anterior indica que cuando un pequeño productor de alimentos cumple con los criterios definidos tanto en la Ley 2046 de 2020 como en el Decreto 1860 de 2021, la EAS podrá reportar simultáneamente el cumplimiento de las dos normas, de acuerdo con el porcentaje de

cumplimiento establecido en la obligación contractual de cada una de ellas.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICA

¿Los pequeños productores deben estar inscritos ante la gobernación del departamento?

No. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 248 de 2021, el pequeño productor debe estar registrado en las bases de datos de la secretaría de agricultura del departamento o la entidad que haga sus veces.

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

¿La compra de alimentos se puede realizar a una persona natural o tiene que realizarse directamente a una organización?

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, la compra de alimentos debe realizarse a pequeños productores locales (persona natural), productores pertenecientes a la Agricultura Campesina Familiar o Comunitaria o sus organizaciones legalmente constituidas (asociaciones, cooperativas, precooperativas, mutuales o cualquier otro tipo de organización).

[VOLVER A LISTADO DE PREGUNTAS](#)

PÚBLICO

PÚBLICA